



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020

UNIVERSIDAD DE COLIMA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE
LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

Colima, Col., Agosto 2019

Contenido

Título I. Disposiciones generales	2
Capítulo 1. Del fin, personalidad jurídica y legislación aplicable	2
Capítulo 2. Del Contrato Colectivo de Trabajo	4
Capítulo 3. Definiciones	4
Título II. Condiciones generales de trabajo	6
Capítulo 4. De la naturaleza y duración de las relaciones de trabajo.....	6
Capítulo 5. De la suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo .	7
Capítulo 6. De los trabajadores.....	8
Capítulo 7. De la admisión de los trabajadores	12
Capítulo 8. De la jornada de trabajo y los descansos.....	13
Capítulo 9. De las licencias y vacaciones.....	14
Título III. Salarios y prestaciones	15
Capítulo 10. Del salario	15
Capítulo 11. De las prestaciones	17
Título IV. De las Comisiones Mixtas y Comité.....	24
Capítulo 12. De la Comisión Mixta de Conciliación.....	24
Capítulo 13. De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.....	25
Capítulo 14. De la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad...	25
Capítulo 15. De la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo.....	26
Capítulo 16. Del Comité del FOSAP	26
Título V. Del SUTUC	26
Capítulo 17. Apoyo a la organización sindical	26



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Título I. Disposiciones generales

Capítulo 1. Del fin, personalidad jurídica y legislación aplicable

Cláusula 1. El presente Contrato Colectivo de Trabajo que suscriben por una parte la Universidad de Colima, a quien en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se le denominará U. de C., representada por su Rector el C. **Mtro. José Eduardo Hernández Nava**, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 78,861, pasada ante la fe del Lic. Carlos de la Madrid Guedea, Notario Público Número 3 de esta demarcación territorial, y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, a quien en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se le denominará SUTUC, representado por su Secretario General el C. **Lic. Luis Enrique Zamorano Manríquez**, como lo acredita la Toma de Nota suscrita por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, de fecha 20 de febrero de 2017.

Cláusula 2. La U. de C. señala como domicilio para recibir todo tipo de comunicación materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo en avenida Universidad No. 333, colonia Las Víboras, en esta ciudad de Colima, Col., y el SUTUC en avenida Gonzalo de Sandoval No. 350 colonia Las Víboras, de esta ciudad.

Cláusula 3. La U. de C. y el SUTUC se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y las facultades con que se encuentran investidos para obligarse por y entre sí, así como para exigir a sus representantes en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 4. La U. de C. reconoce y acepta que el SUTUC representa el interés de la mayoría de sus trabajadores y, por lo tanto, es titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo; en consecuencia, se obliga a tratar con sus representantes debidamente acreditados todos los conflictos laborales que surjan entre los trabajadores y la U. de C.

Cláusula 5. Son representantes de la U. de C. y del SUTUC los que se indican en las siguientes fracciones:

1. Representantes de la U. de C.:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) Los Coordinadores Generales, en la esfera de sus atribuciones.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



- d) Los Directores Generales, en la esfera de sus atribuciones.
- e) Los Delegados de los campus Manzanillo, Tecomán, Colima, Villa de Álvarez y Coquimatlán, en la esfera de las atribuciones precisadas en la normativa universitaria.
- f) Los Directores de los planteles del nivel medio superior y superior, en la esfera de sus atribuciones.
- g) Los Directores de los centros e institutos universitarios, en la esfera de sus atribuciones.
- h) Las personas en quienes el Rector de la U. de C. delegue su representación y en los puntos concretos, materia de tal delegación.
- i) Los representantes de la U. de C. en las distintas comisiones mixtas que señale la legislación federal y la normativa institucional.

2. Representantes sindicales:

- a) El Secretario General del Comité Ejecutivo Central.
- b) Los Secretarios del Comité Ejecutivo Central.
- c) Los Coordinadores Regionales.
- d) Los Delegados Sindicales.
- e) Los representantes de la organización sindical en las distintas comisiones mixtas que por ley deban constituirse.

Cláusula 6. Las relaciones laborales entre la U. de C. y los trabajadores a su servicio se regirán por lo establecido en los artículos 3º, fracción VII y 123 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Federal del Trabajo, título sexto, capítulo XVII, por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y la demás normativa universitaria vigente.

Cláusula 7. Los derechos que a favor de los trabajadores establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás legislación federal aplicable, así como en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el Reglamento Interior de Trabajo, en la Ley Orgánica de la U. de C. y demás normativa universitaria, son irrenunciables, por lo que no producirá efecto legal la renuncia por parte de los trabajadores a cualquiera de estos conceptos.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Capítulo 2. Del Contrato Colectivo de Trabajo

Cláusula 8. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre la U. de C. y el SUTUC, tiene la finalidad de establecer las condiciones laborales sobre las cuales el personal universitario prestará sus servicios a la Institución y será de observancia para todos los trabajadores, adscritos a cualquier centro de trabajo dependiente de la U. de C. y los que en el futuro llegaran a crearse y que tengan como finalidad dar cumplimiento a los fines institucionales de la U. de C.

Cláusula 9. El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado es por tiempo indeterminado y las condiciones generales de trabajo serán revisables cada dos años a solicitud expresa de cualquiera de las partes. El SUTUC se compromete a presentar el proyecto para su revisión, en los términos señalados en la Ley Federal del Trabajo y en Ley Orgánica de la U. de C., a más tardar el 01 de noviembre del 2020. De no hacerlo en la fecha indicada, las propuestas de modificación no serán tomadas en cuenta, prorrogándose las disposiciones establecidas en este documento.

Cláusula 10. El SUTUC presentará el proyecto de revisión del tabulador salarial, en los términos señalados en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica, a más tardar el primer día de diciembre de cada año, surtiendo sus efectos a partir del 01 de enero del año siguiente. Dicho incremento siempre será superior al aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos Vigentes en el año que se trate.

Cláusula 11. El Contrato Colectivo de Trabajo y el tabulador salarial serán signados, siempre, en observancia a lo señalado en los artículos 10, fracción VI; y 17, fracción I y II, de la Ley Orgánica.

Cláusula 12. Las condiciones específicas para la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado, discutido y acordado por la U. de C. y el SUTUC, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422 al 425 de la Ley Federal del Trabajo y no podrá contener normas contrarias a las leyes de orden público al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Capítulo 3. Definiciones

Cláusula 13. Para efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende por:

- I. **Catálogo:** Catálogo Institucional de Puestos de la U. de C.



Contrato Colectivo de Trabajo
2019 - 2020



- II. *Contrato*: Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. *Ley Orgánica*: Ley Orgánica de la U. de C.
- IV. *Ley*: Ley Federal del Trabajo.
- V. *Reglamento Interior*: Reglamento Interior de Trabajo de la U. de C.
- VI. *SUTUC*: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima.
- VII. *Trabajadores*: Quienes prestan sus servicios a la U. de C.
- VIII. *U. de C.*: Universidad de Colima.

Cláusula 14. Para la interpretación y aplicación de este Contrato, se define como:

- I. *Adscripción*: El plantel, centro, instituto, dependencia o centro de trabajo universitario, en donde el trabajador presta sus servicios.
- II. *Catálogo Institucional de Puestos*: Al instrumento técnico que se integra por los puestos de la Institución, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código, rama de cargo o puesto, funciones y remuneraciones, entre otros.
- III. *Categorías*: Al primer nivel de agrupación de los puestos de base listados en el Tabulador de Sueldos.
- IV. *Cláusula*: A cada una de las estipulaciones del presente Contrato.
- V. *Constitución*: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. *Descripción de puesto*: Al documento que incorpora la descripción, perfil y valuación, requeridos para determinar los elementos básicos de un puesto y establecidos en el documento correspondiente.
- VII. *Escalafón*: A la clasificación de los trabajadores y puestos de base permanentes, agrupados en "escaleras" y ordenados por categorías en forma de grados ascendentes.
- VIII. *Jefe inmediato*: Trabajador de confianza que conforme a los profesiogramas o instrucciones expresas de la U. de C. **está facultado** para ordenar a otros trabajadores lo concerniente al debido **cumplimiento** de sus obligaciones.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



- IX. *Jornada*: El número de horas de trabajo, que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos de la Ley y este Contrato.
- X. *Promoción*: Es el ascenso definitivo o interino de un trabajador de base a una categoría inmediata superior, que implique aumento de salario.
- XI. *Puestos de base*: Son todos aquellos necesarios y permanentes para el desarrollo ordinario y normal de los servicios de la U. de C. y que se encuentran tabulados.
- XII. *Sobresueldo*: Es la compensación que recibe el trabajador que le es asignado por el Rector de la U. de C., de manera expresa, por funciones específicas especiales.
- XIII. *Tabulador de sueldos*: Es la lista de categorías y cuotas fijas que establece las contraprestaciones mensuales en efectivo, agrupadas por ramas de trabajo o escalafonaria y que forma parte de este Contrato.
- XIV. *Trabajador*: Es la persona física que presta a la U. de C. un trabajo personal subordinado, en los términos de este Contrato.
- XV. *Vacante*: La plaza que ha dejado un trabajador en forma definitiva o temporal por cualquier causa.
- XVI. *Definitividad*: Nombramiento definitivo que se otorga al personal académico de tiempo completo que cuente con una antigüedad mínima de 15 años al servicio de la Institución y que cumpla con todos los requisitos del Estatuto del Personal Académico de la U. de C.

Título II. Condiciones generales de trabajo

Capítulo 4. De la naturaleza y duración de las relaciones de trabajo

Cláusula 15. Las relaciones laborales de la U. de C. con sus trabajadores no se verán afectadas en ningún caso por la forma de pago que se adopte, determinada por quincena vencida, aún y cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán regidas por el presente Contrato, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable, sin perjuicio de que la U. de C. pueda celebrar contratos de obra a precio



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



alzado, por servicios profesionales y cualquier otro de carácter civil, cuando su naturaleza así lo exija.

Cláusula 16. Las relaciones de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley, podrán ser:

- I. **Por obra determinada:** Son aquellas relaciones de trabajo en las que se estipulan de obra determinada, cuando lo exija su naturaleza.
- II. **Por tiempo determinado:** Son aquellas relaciones de trabajo en las que se estipulan un tiempo determinado, cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar o cuando se tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.
- III. **Por tiempo indeterminado:** Son aquellas relaciones en las que no se establece un periodo determinado y en su caso podrá estar sujeto a prueba y/o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Cláusula 17. Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando de la U. de C., con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para desempeñar la actividad para la que vaya a ser contratado. Las disposiciones para las relaciones de trabajo para capacitación inicial están establecidas en la normativa institucional vigente.

Capítulo 5. De la suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo

Cláusula 18. Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para la U. de C., las señaladas en el artículo 42 de la Ley.

Cláusula 19. Son causas de rescisión de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para la U. de C., las establecidas en el artículo 47 de la Ley.

Cláusula 20. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, las señaladas en el artículo 51 de la Ley.

Cláusula 21. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo las señaladas en el artículo 53 de la Ley.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Capítulo 6. De los trabajadores

Cláusula 22. Los trabajadores de la U. de C., por la modalidad de su designación, se clasifican en:

- I. **De base:** Son aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato y del Reglamento Interior.
- II. **Temporales:** Son aquellos que pueden ser contratados por obra o tiempo determinado, cuando la naturaleza del trabajo así lo determine.

En ambos casos comprenden los siguientes conjuntos ocupacionales del Catálogo:

- a) **Administrativos:** Son aquellos puestos que no son académicos y comprende al personal administrativo, secretarial y de servicios generales.
- b) **Académicos:** Agrupa a los puestos relativos a los servicios de docencia, investigación o extensión al servicio de la U. de C., además de cumplir con las funciones de apoyo para la generación y aplicación de conocimientos, tutorías, extensión cultural y gestión.
- c) **De confianza:** Son aquellos trabajadores que por la modalidad de su contratación y designación, desempeñan labores de administración, dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, confidenciales y los relacionados con trabajos personales, definidos por el Rector en ejercicio de su facultad señalada en el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica. Ningún trabajador de confianza deberá inmiscuirse en los asuntos oficiales del SUTUC.

Cláusula 23. La U. de C. establecerá el Catálogo con base en la siguiente estructura:

- I. **Áreas:** Incorpora los conjuntos ocupacionales genéricos existentes en el Catálogo.
- II. **Grupo:** Es la determinación primaria de ramas de ocupación cuyas actividades tienen características comunes de tipo general.
- III. **Rama:** Es el conjunto específico de puestos con características y requisitos similares que se identifican dentro de un grupo ocupacional.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



- IV. *Categoría:* El conjunto de puestos que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular, en virtud de los criterios que los hacen diferentes.
- V. *Puesto:* Es la unidad laboral impersonal constituida por el conjunto de tareas, atribuciones, responsabilidades y requisitos de ocupación.
- VI. *Plaza:* Es la posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional universitaria, que no puede ser ocupada por más de un trabajador a la vez y que tiene una adscripción determinada.

Cláusula 24. Los puestos del personal secretarial de la U. de C. se dividen en las categorías A, B, C y D, conforme a lo establecido en el Reglamento de Escalafón del personal referido.

Cláusula 25. La definición, grupos, ramas, categorías y términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico serán fijados por el Rector en uso de su facultad señalada en el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica, los cuales serán incorporados en el Estatuto del Personal Académico que expida el Consejo Universitario, con base en su facultad señalada en el artículo 10, fracción I, de la citada Ley Orgánica.

Cláusula 26. La determinación de los grupos, ramas y categorías de los puestos de confianza corresponderá al Rector de la U. de C., conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica y artículo 9 de la Ley.

Cláusula 27. Además de lo señalado en la Ley y en la normativa institucional vigente, son derechos de los trabajadores:

- I. Recibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato individual, aumentos salariales, prestaciones y estímulos establecidos en el presente Contrato. Para los académicos por horas, los criterios que orientan las políticas de vigencia y temporalidad de su contratación, permanecerán invariables hasta la revisión del próximo Contrato.
- II. Gozar de las prestaciones que les correspondan de conformidad con la Ley, con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y demás legislación federal, estatal o normativa universitaria.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



- III. Obtener licencia para ocupar un cargo directivo en la U. de C., en el caso de ser sindicalizado.
- IV. Reincorporarse a su plaza y centro de trabajo al concluir su encargo.
- V. Disfrutar los días de descanso obligatorio que señala la Ley y el presente Contrato con goce de salario íntegro.
- VI. Recibir los beneficios que otorgue la U. de C. a sus trabajadores.
- VII. Las demás que se deriven de su nombramiento, de este Contrato y de la normativa aplicable.
- VIII. Recibir de la parte patronal, en un plazo no mayor a 7 días hábiles, respuesta por escrito a toda solicitud de información que haga el trabajador de carácter administrativo y/o laboral sobre situaciones que directamente le competan o afecten su persona.

Cláusula 28. Son obligaciones de los trabajadores, además de las señaladas en el artículo 134 de la Ley y en la normativa institucional vigente, las siguientes:

- I. Proporcionar los datos y documentos relativos a la relación laboral que le sean requeridos por la Dirección General de Recursos Humanos o dependencias correspondientes, para que éstas integren los expedientes respectivos.
- II. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga este Contrato y la normativa universitaria.

Cláusula 29. Está prohibido a los trabajadores lo señalado en el artículo 135 de la Ley, en el Reglamento Interior, en el Estatuto del Personal Académico y en lo que se establezca en la demás normativa universitaria.

Cláusula 30. Además de los derechos y obligaciones señalados, los trabajadores académicos tendrán los siguientes:

Derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra o de investigación y de conformidad con los planes y programas aprobados por la U. de C.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Obligaciones:

- I. Cumplir sus labores de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de estudio aprobados por el gobierno de la U. de C. y por las academias correspondientes.
- II. Presentar semestralmente un informe de sus actividades académicas a la dependencia que corresponda.
- III. Participar en las academias de su especialidad.
- IV. Elaborar y presentar su programa de trabajo y los proyectos de evaluación a la dirección del plantel.
- V. Realizar las evaluaciones en su centro de trabajo y registrar los resultados obtenidos por los educandos, con base en el calendario escolar autorizado.
- VI. Registrar su asistencia a clases conforme lo establecido en la normativa universitaria y hacer las anotaciones en los registros de seguimiento académico que dispongan las autoridades correspondientes.
- VII. Entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones dentro de un plazo de tres días hábiles, siguientes a la realización de las mismas y registrarlas en la aplicación informática autorizada por el gobierno universitario.
- VIII. Concurrir con el carácter de sinodal a todas las evaluaciones para las que haya sido programado, así como a los exámenes profesionales que se le asignen.
- IX. Presentarse con puntualidad y participar activamente en todas las reuniones convocadas por las autoridades universitarias respectivas.
- X. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus propios alumnos.
- XI. Asistir a los cursos de actualización docente o superación profesional que programe la dirección respectiva.
- XII. Dar a conocer a sus alumnos al inicio del curso el programa, bibliografía y



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



esquema de evaluación de su materia, conforme lo establecido en el sistema de evaluación académica de nuestra institución.

- XIII. Desarrollar en su totalidad el programa de su asignatura, materia o módulo.
- XIV. En el caso de los profesores de tiempo completo deberán, además, cumplir con las funciones que asumen al signar la carta compromiso correspondiente.

Cláusula 31. La U. de C., además de las obligaciones señaladas en el artículo 132 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Desahogar en forma expedita los trámites relativos a las relaciones laborales a través de las comisiones responsables.
- II. Determinar los lugares para la difusión de las actividades sindicales en cada uno de los centros de trabajo. El SUTUC se compromete a difundir sus actividades en los lugares asignados y a respetar y conservar en buen estado las instalaciones que le hayan sido facilitadas.

Cláusula 32. La U. de C. tendrá las prohibiciones señaladas en el artículo 133 de la Ley y en el Reglamento Interior.

Capítulo 7. De la admisión de los trabajadores

Cláusula 33. Las políticas, requisitos, criterios y procedimientos para la admisión de los trabajadores serán definidos en la normativa institucional vigente, sin demérito de los preceptos señalados en el presente Contrato.

Cláusula 34. Las plazas administrativas de nueva creación serán asignadas por la U. de C.

Cláusula 35. Las vacantes derivadas de sustitución, temporal o definitiva, de las plazas administrativas serán cubiertas con personal propuesto por el SUTUC, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que se le notifique por escrito de las mismas; de no cubrirlas en el plazo indicado, la U. de C. designará dicho personal; lo anterior, observando los criterios y procedimientos de admisión establecidos por la U. de C., mientras las vacantes temporales y definitivas de las plazas del personal secretarial serán cubiertas por el SUTUC, respetando las disposiciones contempladas en el Reglamento de Escalafón del personal antes mencionado.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Cláusula 36. El trabajador administrativo o académico que adquiera la categoría de confianza deberá solicitar licencia sin goce de sueldo en su plaza de base, en los términos señalados en la normativa institucional vigente.

Cláusula 37. El personal administrativo, contratado por tiempo determinado, que haya laborado ininterrumpidamente durante más de un año, adquirirá la calidad de trabajador de base, cuya plaza será tabulada en el próximo Contrato.

Cláusula 38. El trabajador de la U. de C. deberá ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros, por disposición de la U. de C., por tiempo determinado, hasta por el cinco por ciento del total de los trabajadores de la misma, en tanto se capaciten connacionales para desempeñar la actividad para la que fueron contratados, informando por escrito de ello al SUTUC.

Cláusula 39. El personal académico de tiempo completo que cumpla con lo estipulado en el Estatuto para el Personal Académico de la U. de C., se distinga por su institucionalidad, productividad y entrega a las labores que le hayan sido encomendadas y cuente con una antigüedad mínima de 15 años, obtendrá la definitividad de su nombramiento, el cual será entregado en la ceremonia del 15 de mayo del año que corresponda.

Capítulo 8. De la jornada de trabajo y los descansos

Cláusula 40. Para efecto de este Contrato se consideran los siguientes tipos de jornadas:

- I. *Diurna:* La comprendida entre las 6 y las 20 horas del mismo día.
- II. *Nocturna:* La comprendida entre las 20 horas de un día y las 6 horas del día siguiente.
- III. *Mixta:* Es la que se integra por parte de las jornadas diurna y nocturna, siempre que la última sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se reportará como jornada nocturna.

La jornada del personal administrativo será continua y se fijarán de acuerdo a las necesidades de los planteles y dependencias.

Cláusula 41. La jornada de trabajo será:

- I. Para el personal administrativo y de confianza: de 8 horas diarias, de lunes a viernes.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



- II. Para el personal académico: la que determine su nombramiento.
- III. Para el personal contratado por tiempo determinado: la que determine su contrato.

Cláusula 42. La U. de C. se obliga a considerar las horas de trabajo que excedan la jornada como tiempo extraordinario y pagará:

- I. *Salario doble:* Cuando se trabaje hasta tres horas diarias y tres veces este periodo en una semana.
- II. *Salario triple:* Cuando dicho trabajo supere las tres horas diarias o nueve a la semana.

Cláusula 43. Por cada cinco días de trabajo el personal universitario disfrutará, por lo menos, de dos de descanso, con goce de salario íntegro.

Cláusula 44. Serán días de descanso obligatorio, con goce de salario, los que establezca la Ley, el 10 y 15 de mayo, 1 y 2 de noviembre.

Los trabajadores que por necesidad del servicio laboren en los días señalados en la Ley tendrán derecho a que les paguen un salario triple por el servicio prestado

Capítulo 9. De las licencias y vacaciones

Cláusula 45. La U. de C. concederá licencia con goce de sueldo íntegro a sus trabajadores en los siguientes casos:

- I. Por defunción de padres, hijos y cónyuge, se concederán cinco días laborales, contados a partir de la fecha del deceso.
- II. Por defunción de hermanos y abuelos, se concederán cuatro días laborales contados a partir de la fecha de deceso.
- III. Por asistir a las marchas del 1 de mayo y de aniversario del SUTUC, se concederá por cada uno de ellos un día laborable, previa entrega del boleto correspondiente a cada evento, ante la Dirección General de Recursos Humanos.
- IV. Por asistir a cursos de capacitación relacionados con su perfil profesional, actividad y funciones en la U. de C., dentro y fuera del estado de Colima, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Cláusula 46. La U. de C. concederá a sus trabajadores durante el año, 12 días de permiso con goce de sueldo íntegro para el arreglo de asuntos personales, y cada permiso no excederá de tres días, debiendo cumplir con los lineamientos que para tales efectos emita la Dirección General de Recursos Humanos. En caso de no utilizarse los permisos económicos se pagarán al cierre del año de acuerdo a lo que corresponda.

Cláusula 47. En el caso del personal académico, el número de días de permiso se limitará a seis por semestre, que podrán disfrutarse en las condiciones señaladas en la cláusula anterior.

Cláusula 48. La U. de C. Concederá al trabajador licencia con goce de salario hasta por 10 días hábiles para efectos de preparación de su examen de titulación.

Cláusula 49. La U. de C. concederá a sus trabajadores licencia sin goce de salario hasta 15 días por año de servicio, sin que rebase 180 días.

Cláusula 50. Cuando haya mujeres trabajadoras en estado de gravidez se otorgarán los beneficios que establece la Ley del Seguro Social, en los términos que ésta señale.

Cláusula 51. Los trabajadores de la U. de C. gozarán de los siguientes periodos vacacionales:

- I. Semana Santa y Pascua.
- II. Dos semanas en el mes de julio, coincidentes con el inicio vacacional de la SEP.
- III. Del 20 de diciembre al 5 de enero.

Título III. Salarios y prestaciones

Capítulo 10. Del salario

Cláusula 52. El salario es la retribución que la U. de C. paga al personal por su trabajo, siguiendo las normas establecidas en el presente Contrato, conforme al tabulador que se anexa.

Cláusula 53. La U. de C. pagará sobresueldo:



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



- I. Del 10% al personal administrativo, de las zonas de Tecomán y Manzanillo, por considerarse zona económica diferenciada.
- II. Del 10 y 12% a los académicos por asignaturas del área de Tecomán y Manzanillo respectivamente, por considerarse zona económica diferenciada.

Cláusula 54. Sólo podrán hacerse deducciones, descuentos o retenciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, errores, pérdidas, daños intencionales o adquisición de artículos producidos por la U. de C.
- II. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos del SUTUC.
- III. Por préstamos de la Caja de Previsión del SUTUC.
- IV. Por préstamos del Fondo de Ahorro Sindical FASUTUC.
- V. Pago de pensión alimenticia en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.
- VI. Para cubrir cantidades que por error les hayan sido pagadas.
- VII. Por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- VIII. Por faltas injustificadas al trabajo
- IX. Por suspensión temporal.
- X. Para cubrir créditos otorgados por el Instituto FONACOT a que se refiere el artículo 103 Bis de la Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo; para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos y otras deudas que sean contraídas por derecho de los trabajadores.
- XI. Por aportaciones al Fondo de Ahorro en sus tres vertientes, 9% del salario base mensual.
- XII. Para el Fondo de Apoyo a los Deudos del Trabajador, 1% del salario base



Contrato Colectivo de Trabajo
2019 - 2020



mensual.

- XIII. Para el Fondo Social de Apoyo al Pensionado, 7.5% del salario base mensual.
- XIV. Para el Fondo de Estímulos, 0.5% del salario base mensual.

Capítulo 11. De las prestaciones

Cláusula 55. Las prestaciones son los beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los trabajadores universitarios y se clasifican en:

- I. Por mandato de ley. Son las prestaciones previstas en la Ley y demás legislación federal:
 - a) Aguinaldo.
 - b) Prima de antigüedad.
 - c) Prima vacacional.
 - d) Complemento salarial.
 - e) Uniformes y pares de zapatos a los trabajadores de servicios generales.
 - f) Uniformes confeccionados al personal secretarial.

- II. Por disposición del gobierno universitario. Son las prestaciones que se conceden a los trabajadores, como resultado de las negociaciones entre la U. de C. y el SUTUC:
 - a) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 61 del Contrato.
 - b) Reconocimientos.
 - c) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 64 del Contrato.
 - d) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 65 del Contrato.
 - e) Pago de exámenes extraordinarios, regularización y recepcionales.
 - f) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 68 del Contrato.
 - g) Pago de marcha.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



- h) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 69 del Contrato.
- i) Becas.
- j) Fondo de apoyo para los deudos del trabajador.

Cláusula 56. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 60 días de salario base, que deberá pagarse en dos partes iguales, la primera en diciembre antes del día 20 y la segunda parte en la primera semana laborable de enero del siguiente año.

Cláusula 57. Los trabajadores gozarán de una prestación de seguridad social equivalente al 10% por concepto de reconocimiento de antigüedad al cumplir sus primeros cinco años de labores al servicio de la U. de C.; transcurridos estos, percibirán un incremento adicional, por cada año, de la siguiente forma:

- I. De 6 a 20 años de servicio el 2% anual.
- II. De 21 a 28 años de servicio el 2.5% anual.

Cláusula 58. La U. de C. otorgará a todos sus trabajadores una prima vacacional, en proporción a sus años de servicio, y se ajustará a lo señalado en los artículos 76 y 80 de la Ley, aplicando el 45% al importe de los días a que se tenga derecho, conforme al salario base y de acuerdo a la tabla siguiente:

- I. Por un año de antigüedad: 6 días.
- II. Por dos años de antigüedad: 8 días.
- III. Por tres años de antigüedad: 10 días.
- IV. Por cuatro años de antigüedad: 12 días.
- V. Por cinco a nueve años de antigüedad: 14 días.
- VI. Por diez a catorce años de antigüedad: 16 días.
- VII. Por quince a diecinueve años de antigüedad: 18 días.
- VIII. Por veinte a veinticuatro años de antigüedad: 20 días.
- IX. Por veinticinco a veintinueve años de antigüedad: 22 días.
- X. Por treinta a treinta y cinco años de antigüedad: 24 días.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Cláusula 59. La U. de C., pagará a más tardar en la segunda quincena de julio, a cada trabajador, el importe de cinco días como complemento salarial anual y la prima vacacional a que tenga derecho.

Cláusula 60. Los trabajadores de servicios generales recibirán tres uniformes y tres pares de calzado, mismos que se entregarán en el primer semestre de cada año. El personal secretarial recibirá anualmente dos uniformes confeccionados que se entregarán en el segundo semestre de cada año.

Cláusula 61. Si el hijo de una trabajadora no recibe el servicio de guardería por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o de la U. de C., esta Institución le proporcionará la prestación de seguridad social consistente en una ayuda mensual, equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente, para el primer hijo y para los subsecuentes. En el caso del trabajador que sea viudo o por resolución judicial tenga a su cargo la custodia de sus hijos, recibirá la misma prestación. Asimismo, la U. de C. otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Cláusula 62. La U. de C. otorgará el equivalente a un mes de salario base al mejor docente por carrera y plantel los cuales serán entregados en la ceremonia del 15 de mayo del año que corresponda.

Cláusula 63. La U. de C. otorgará en diciembre de cada año el equivalente a un mes de salario base a 50 secretarías y a 50 trabajadores de servicios generales, como reconocimiento a su desempeño laboral.

Cláusula 64. Los trabajadores de la U. de C. recibirán quincenalmente como prestación de seguridad social una cantidad por concepto de canasta básica.

Cláusula 65. La U. de C., pagará a sus trabajadores en la primera quincena de Julio, como prestación de seguridad social, el importe de 23 días de salario base por concepto de bono por productividad, a partir del segundo año de su ingreso.

Cláusula 66. Los académicos por horas, programados para realizar exámenes extraordinarios, de regularización y recepcionales, recibirán de los aranceles correspondientes:



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



- I. 50% el titular de la materia.
- II. 30% distribuido equitativamente entre los sinodales.

Esta disposición no tendrá vigencia, en lo conducente, cuando el índice de reprobación sea mayor a la tasa promedio en ese nivel y plantel educativo, determinado por la Dirección General de Administración Escolar, y de ser así, el Consejo Técnico definirá cómo aplicar los recursos económicos para el plantel.

Cláusula 67. La U. de C., previa identificación, entregará como prestación de seguridad social a los beneficiarios del trabajador fallecido, legalmente acreditados de acuerdo con el formato autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos de la U. de C., el importe de cuatro meses de salario base, más la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de marcha, además, la parte proporcional de los diferentes fondos, aguinaldo, prima vacacional y de antigüedad, a que tenga derecho. La U. de C. descontará los adeudos contraídos con ella y el SUTUC, por parte del trabajador.

Cláusula 68. Los trabajadores de la U. de C., cuando sean jubilados, gozarán de una prestación de seguridad social como bono de retiro consistente en tres meses de salario base, al cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 28 años de servicio efectivo a la U. de C. (con ingreso hasta el último día de febrero de 1997).
- II. Haber cumplido 62 años de edad y un mínimo de 28 de servicios efectivos para la U. de C. (con ingreso entre el 1 de marzo de 1997 y el 31 de diciembre de 2002).
- III. Los trabajadores que hayan cumplido 63 años de edad y un mínimo de 32 años de servicios efectivos para la U. de C. (con ingreso a partir del 1 de enero de 2003).
- IV. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 74 fracciones IV, VI y VIII, los trabajadores que cumplan con lo ahí señalado tendrán derecho a recibir la parte proporcional a sus años de servicio.

Cláusula 69. La U. de C. se compromete a entregar a los trabajadores cada año, en tres ministraciones, una prestación de seguridad social por concepto de bono de ahorro, equivalente a una cantidad igual a la que aporten los trabajadores, en las siguientes



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



fechas:

- I. El viernes anterior a la Semana Santa.
- II. En la segunda quincena de abril.
- III. A más tardar en la segunda quincena de octubre.

Cláusula 70. La U. de C. otorgará becas a los trabajadores, a sus cónyuges e hijos para que realicen estudios de bachillerato, licenciatura, posgrado y cualquier otro curso con valor curricular dentro de la Institución. Esta prestación consistirá en el pago del 100% de los aranceles del recibo de inscripción, siendo indispensable la demostración de ser alumno regular y haber obtenido una calificación no menor de ocho, como promedio, y tratándose de los hijos, no contar con una edad mayor a 25 años. En el caso de los trabajadores se requiere tener un año de antigüedad dentro de la Institución, y contar con la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos. La prestación aquí contenida no abarca estudios de formación bilingüe en nivel medio superior.

Cláusula 71. En igualdad de resultados académicos y de cumplimiento de requisitos, los hijos de trabajadores tendrán derecho al 50% de las becas que la U. de C. obtenga de otras instituciones del país o del extranjero.

Cláusula 72. La U. de C., con recursos del Fondo Social de Apoyo al Pensionado, concederá una prestación de seguridad social de forma quincenal a sus jubilados y pensionados en razón de los años efectivos laborados en la institución.

Cláusula 73. El Fondo Social de Apoyo al Pensionado se integra:

- I. Con el capital constituido a la fecha por las aportaciones de los trabajadores y por la U. de C.
- II. Con aportaciones que la U. de C. gestione ante los Gobiernos Federal y Estatal.
- III. Con donativos diversos que se hagan para tal fin.
- IV. Con las aportaciones del 7.5% del salario base mensual realizadas por los trabajadores a partir de la primera quincena del mes de noviembre de 2019.
- V. Con la aportación del 15% del salario base mensual que realiza la U. de C., por cada trabajador, a partir de la segunda quincena del mes de octubre de 2019.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Cláusula 74. Tendrán derecho a recibir la prestación de seguridad social prevista en el Fondo Social de Apoyo al Pensionado, conforme lo establecido en el Reglamento respectivo, los trabajadores de la U. de C. que se separen voluntariamente del servicio y que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Los trabajadores que hayan cumplido 28 años efectivos de servicio a la U. de C. recibirán una prestación de seguridad social equivalente al 100% de su salario base. Esto es aplicable para los trabajadores que ingresaron hasta el penúltimo día de febrero de 1997.
- II. Los que habiendo cumplido 28 años efectivos de servicio a la U. de C. y que decidan continuar laborando en la misma, como estímulo a su hoja de servicios, por su destacada eficiencia, capacidad, puntualidad y lealtad a la comunidad universitaria en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, podrán recibir un incremento adicional de un 5% sobre su salario base mensual por cada año más de trabajo, hasta alcanzar un 35% de sobresueldo mensual como máximo, si llegasen a cumplir 35 años o más.

Esta prestación sólo podrá otorgarse a los trabajadores que la U. de C. juzgue necesario y conveniente, para estimularlos en esta forma; en cada caso, invariablemente, el Rector deberá emitir el dictamen respectivo para que puedan gozar de la misma, de conformidad a las facultades que le otorga el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica en vigor.

- III. Los trabajadores de la U. de C. que sean pensionados por el IMSS, sin importar su antigüedad al servicio de la misma, recibirán mientras conserven esa calidad de pensionados una prestación de seguridad social quincenal, proporcional a sus años de servicios, por parte de la U. de C.
- IV. Los trabajadores que tengan 60 años de edad, pero un mínimo de 10 años al servicio de la Institución, y soliciten retirarse de la U. de C., tendrán derecho a recibir una prestación de seguridad social quincenal en proporción a los años de servicio. Esto es aplicable para los trabajadores que ingresaron hasta el último día de febrero de 1997.
- V. Los trabajadores que hayan cumplido 62 años de edad y un mínimo de 28 años efectivos de servicios para la U. de C. recibirán una prestación de



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



seguridad social quincenal equivalente al 100% de su sueldo base. Esto es aplicable para los trabajadores que ingresaron a partir del 1 de marzo de 1997.

- VI. Los trabajadores que tengan 62 años de edad, pero un mínimo de 15 años al servicio de la Institución y soliciten retirarse tendrán derecho a recibir una prestación de seguridad social quincenal en proporción a los años de servicio. Esto es aplicable para los trabajadores que ingresaron a partir del 1 de marzo de 1997.
- VII. Los trabajadores que hayan cumplido 63 años de edad y un mínimo de 32 años de servicios efectivos para la U. de C. recibirán una prestación de seguridad social quincenal equivalente al 100% de su sueldo base. Esto es aplicable para los trabajadores que ingresaron a partir del 1 de enero de 2003.
- VIII. Los trabajadores que tengan 63 años de edad, pero un mínimo de 20 años al servicio de la Institución, y soliciten retirarse de la U. de C., tendrán derecho a recibir una prestación de seguridad social quincenal en proporción a los años de servicio. Esto es aplicable para los trabajadores que ingresaron a partir del 1 de enero de 2003.
- IX. Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y un mínimo de 35 años de servicios efectivos para la U. de C. recibirán una prestación de seguridad social quincenal equivalente al 100% de su sueldo base promedio de los últimos cinco años, si la persona mantuvo su misma categoría se le otorgará el 100% del sueldo base del último año de trabajo. Esto es aplicable para los trabajadores que ingresaron a partir del 1 de enero de 2015.
- X. La prestación de seguridad social a que se refieren las fracciones anteriores no serán menores al salario mínimo general vigente.
- XI. La prestación de seguridad social que reciba el trabajador que haya ingresado a partir del 1 de marzo de 1997 no será mayor a lo equivalente a la máxima categoría del personal académico de tiempo completo.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Cláusula 75. Los beneficiarios del Fondo Social de Apoyo al Pensionado verán incrementada su prestación de seguridad social quincenal en la misma proporción en que la U. de C. aumente los salarios a sus trabajadores, conforme a los tabuladores correspondientes y recibirán el mismo número de días de aguinaldo que el personal en activo.

Cláusula 76. Cuando un trabajador haya cumplido el límite de años requeridos para recibir la prestación de seguridad social equivalente al 100% de su salario base, con cargo al Fondo Social de Apoyo al Pensionado y no haya sido aún jubilado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no tener la edad requerida, la U. de C., seguirá pagando a dicho instituto las cuotas correspondientes, hasta que el trabajador pueda alcanzar los beneficios de ese derecho.

Cláusula 77. Los trabajadores que reciban beneficios del FOSAP, percibirán mensualmente la cantidad de 20 días de salario mínimo por concepto de prestación de seguridad social de canasta básica.

Cláusula 78. La Rectoría de la U. de C., deberá emitir el dictamen para otorgar las prestaciones de seguridad social a los trabajadores con derechos a recibir los beneficios del Fondo Social de Apoyo al Pensionado, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 72 y 74 de este contrato y lo estipulado en el Reglamento del Fondo mencionado, informando por escrito al SUTUC.

Título IV. De las Comisiones Mixtas y Comité

Capítulo 12. De la Comisión Mixta de Conciliación

Cláusula 79. Los conflictos laborales que se susciten, excepto lo establecido en el artículo 47, fracción X, de la Ley, serán tratados primeramente en su centro de trabajo, entre el jefe de la dependencia y el delegado sindical, conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior.

Cláusula 80. Para atender los conflictos laborales, no resueltos en primera instancia entre las partes, se creará una Comisión de Conciliación, misma que se integrará por tres miembros del SUTUC y tres representantes de la U. de C., debidamente acreditados.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Capítulo 13. De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Cláusula 81. Con la finalidad de investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las medidas de seguridad e higiene en el ámbito universitario, representantes de la U. de C. y el SUTUC integrarán la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Cláusula 82. Las bases sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene serán expedidas por la U. de C. en plena observancia de las disposiciones señaladas en la Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Capítulo 14. De la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad

Cláusula 83. Con representantes de la U. de C. y el SUTUC se conformará la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y en la normativa universitaria relativa. La señalada comisión tendrá como fines:

- I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento.
- II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual.

Cláusula 84. Las bases sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad serán expedidas por la U. de C., en plena observancia de las disposiciones señaladas en la Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de capacitación, adiestramiento y productividad en el trabajo.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Capítulo 15. De la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo

Cláusula 85. En observancia a lo señalado en el artículo 424, fracción I, de la Ley, la U. de C. y el SUTUC conformarán la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 86. Las bases sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo serán expedidas por la U. de C. en plena observancia de las disposiciones señaladas en la Ley.

Capítulo 16. Del Comité del FOSAP

Cláusula 87. Las bases sobre la integración y funcionamiento del Comité Técnico del FOSAP, quedarán contempladas en el Reglamento del Fondo Social de Apoyo al Pensionado para los Trabajadores al Servicio de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario.

Título V. Del SUTUC

Capítulo 17. Apoyo a la organización sindical

Cláusula 88. La U. de C. se obliga a enterar al SUTUC o a su representante, el importe de los descuentos a los trabajadores, a que se refiere la cláusula 54 incisos II, III y IV dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan practicado. La entrega del importe de los descuentos se hará a más tardar 10 días después de haber efectuado el descuento.

Cláusula 89. La U. de C. dará facilidades al SUTUC para el uso de sus instalaciones para la realización de sus actividades culturales y deportivas.

Cláusula 90. La U. de C. proporcionará al SUTUC colaboración para el desarrollo de las actividades sociales, culturales y deportivas de los trabajadores. Las dependencias que guarden relación con dichas actividades coadyuvarán en su organización.

Cláusula 91. La U. de C. proporcionará, de forma gratuita, asesoría técnica para el estudio y realización de planes y proyectos de unidades habitacionales o cualquier otro tipo de construcciones que promueva el SUTUC.



Contrato Colectivo de Trabajo

2019 - 2020



Cláusula 92. La U. de C. se compromete a no cobrar a los trabajadores afiliados al SUTUC y de la U. de C. en los eventos científicos, culturales o deportivos organizados por la Institución.

Leído que fue el presente Contrato por las partes y aprobado en todas las cláusulas y términos, se da por revisado y entra en vigor a partir de esta fecha.

Colima, Col., México, 12 de agosto de 2019

Universidad de Colima

Sindicato Único de Trabajadores de la
Universidad de Colima

Mtro. José Eduardo Hernández Nava

Lic. Luis Enrique Zamorano Manríquez

C.P. Celso Armando Ávalos Amador
Director General de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DE COLIMA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**TABULADOR DE SUELDOS QUE REGIRÁ AL PERSONAL DOCENTE
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

CÓDIGO DE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA	ZONA	COSTO POR HORA	COSTO HSM	COSTO MENSUAL
65	PROF. E INVESTIGADOR TC TITULAR "C"	I	251.42	1,005.68	40,227.20
66	PROF. E INVESTIGADOR TC TITULAR "B"	I	216.01	864.04	34,561.60
67	PROF. E INVESTIGADOR TC TITULAR "A"	I	193.10	772.40	30,896.00
68	PROF. E INVESTIGADOR TC ASOCIADO "C"	I	172.42	689.68	27,587.20
69	PROF. E INVESTIGADOR TC ASOCIADO "B"	I	153.00	612.00	24,480.00
70	PROF. E INVESTIGADOR TC ASOCIADO "A"	I	136.70	546.80	21,872.00
71	TECNICO ACADEMICO TC TITULAR "C"	I	121.55	486.20	19,448.00
72	TECNICO ACADEMICO TC TITULAR "B"	I	118.15	472.60	18,904.00
73	TECNICO ACADEMICO TC TITULAR "A"	I	108.31	433.24	17,329.60
74	TECNICO ACADEMICO TC ASOCIADO "C"	I	103.04	412.16	16,486.40
75	TECNICO ACADEMICO TC ASOCIADO "B"	I	100.62	402.48	16,099.20
76	TECNICO ACADEMICO TC ASOCIADO "A"	I	92.19	368.76	14,750.40
77	PROFESOR POR HORAS "B"	I	118.15	472.60	472.60
78	PROFESOR POR HORAS "B"	I	108.31	433.24	433.24
79	PROFESOR POR HORAS "A"	I	100.61	402.44	402.44
80	PROFESOR POR HORAS "C"	I	92.19	368.76	368.76
81	PROF. E INVESTIGADOR TC TITULAR "C"	III	251.42	1,005.68	40,227.20
82	PROF. E INVESTIGADOR TC TITULAR "B"	III	216.01	864.04	34,561.60
83	PROF. E INVESTIGADOR TC TITULAR "A"	III	193.10	772.40	30,896.00
84	PROF. E INVESTIGADOR TC ASOCIADO "C"	III	172.42	689.68	27,587.20
85	PROF. E INVESTIGADOR TC ASOCIADO "B"	III	154.27	617.08	24,683.20
86	PROF. E INVESTIGADOR TC ASOCIADO "A"	III	144.46	577.84	23,113.60
87	TECNICO ACADEMICO TC TITULAR "C"	III	127.63	510.52	20,420.80
88	TECNICO ACADEMICO TC TITULAR "B"	III	121.55	486.20	19,448.00
89	TECNICO ACADEMICO TC TITULAR "A"	III	118.15	472.60	18,904.00
90	TECNICO ACADEMICO TC ASOCIADO "C"	III	103.04	412.16	16,486.40
91	TECNICO ACADEMICO TC ASOCIADO "B"	III	100.62	402.48	16,099.20
92	TECNICO ACADEMICO TC ASOCIADO "A"	III	92.19	368.76	14,750.40
93	PROFESOR POR HORAS "B"	III	132.34	529.36	529.36
94	PROFESOR POR HORAS "B"	III	121.55	486.20	486.20
95	PROFESOR POR HORAS "A"	III	112.67	450.68	450.68
96	PROFESOR POR HORAS "C"	III	103.26	413.04	413.04
105	PROFESOR POR HORAS "A"	II	110.67	442.68	442.68
106	PROFESOR POR HORAS "B"	II	129.96	519.84	519.84
107	PROFESOR POR HORAS "C"	II	101.43	405.72	405.72

**AUTORIZÓ
EL RECTOR**

M.A. José Eduardo Hernández Nava

**ACEPTÓ DE CONFORMIDAD
EL SECRETARIO GENERAL DEL SUTUC**

Lic. Luis Enrique Zamorano Manríquez

**ELABORÓ
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

C.P. Celso Armando Ávalos Amador



UNIVERSIDAD DE COLIMA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

TABULADOR DE SUELDOS QUE REGIRÁ AL PERSONAL ADMINISTRATIVO
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CÓDIGO DE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA	ZONA	SUELDO DIARIO	SUELDO MENSUAL
54	PERSONAL ADMVO. DE CONFIA	I	330.56	9,916.80
55	OTRO PERSONAL "A"	I	308.99	9,269.70
56	OTRO PERSONAL "B"	I	294.61	8,838.30
57	PERSONAL SECRETARIAL	I	304.93	9,147.90
58	PERSONAL DE VIGILANCIA	I	283.14	8,494.20
59	PERSONAL DE SERVICIO	I	277.72	8,331.60
60	PERSONAL ADMVO. DE CONFIA	III	363.65	10,909.50
61	OTRO PERSONAL "A"	III	339.88	10,196.40
62	PERSONAL SECRETARIAL	III	335.43	10,062.90
63	PERSONAL DE VIGILANCIA	III	311.45	9,343.50
64	PERSONAL DE SERVICIO	III	305.52	9,165.60
99	PERSONAL SECRETARIAL "B"	I	328.36	9,850.80
100	PERSONAL SECRETARIAL "B"	III	361.21	10,836.30
101	PERSONAL SECRETARIAL "C"	I	367.94	11,038.20
102	PERSONAL SECRETARIAL "C"	III	404.73	12,141.90
103	PERSONAL SECRETARIAL "D"	I	426.91	12,807.30
104	PERSONAL SECRETARIAL "D"	III	469.61	14,088.30

AUTORIZÓ
EL RECTOR

M.A. José Eduardo Hernández Nava

ACEPTÓ DE CONFORMIDAD
EL SECRETARIO GENERAL DEL SUTUC

Lic. Luis Enrique Zamorano Manriquez

ELABORÓ
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. Celso Armando Avalos Amador



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.-

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLIMA


Secretaría del
Trabajo y
Previsión Social

--- La C. Licda. Maribel Rivera Mejía, Secretaria de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 721 y 723, de la Ley Federal de Trabajo en vigor.-----

----- C E R T I F I C A -----

--- Que el Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador de Salarios en fotocopia que antecede concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, el cual consta de 29 fojas impresas por una sola cara, mismo que por acuerdo en los autos del expediente 195/2019 se tuvo por depositado el día 30 de Agosto a las 14:52 horas del año 2019 dos mil diecinueve, ante esta Junta, previa solicitud del **C. LIC. ELIAS FLORES GARCÍA**, en su carácter de Apoderado General de la **UNIVERSIDAD DE COLIMA**".----- Doy Fe

--- Colima, Colima, 2 (dos) de Octubre de 2019 de dos mil diecinueve.-----


PODERE EJECUTIVO
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
COLIMA, COLIMA.